LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA NOTARIO PUBLICO NO 201 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Culiacán, Sinaloa.

LIC. MARCO ANTONIO ZAZUETA FELIX Notario Público No. 140 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Culiacán, Sinaloa.

EL ESTADO DE SINALOA
ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo XCIX 3ra. Época Culiacán, Sin., Miércoles 09 de Enero de 2008. **No. 004**

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

2 - 5

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Acuerdo 4.- S.E.1/2008.- La Sala Superior eligió como Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el año 2008, a la C. Licenciada Martha Sofía Tamayo Morales.

6

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 63 de Ahome.- Se abroga el Decreto Municipal No. 44, publicado el 28 de febrero de 2007, relativo a que se declara con vocación exclusiva de área verde la franja de terreno con superficie de 3,702.443 metros cuadrados, comprendida entre el Blvd. José María Morelos y Pavón y la calle Belisario Domínguez.

Municipio de Culiacán.- Avance Financiero al Tercer Trimestre de 2007.

7 - 15

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

16 - 24

RESPONSABLE: ***Secretaría General de Gobierno.*** DIRECTOR: ***Lic. Leandro Meyer Castañeda***

COTEJADO

COTEJADO

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDA
ESTADOS UNIDOS

PODER EJECUTIVO ESTATAL
COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA

Jesús A. Aguilar Padilla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, 69 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 7°, 9°, 14 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1°, 3°, 9°, 12, 13, 14, 25 y demás relativos de la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa; y,

Considerando

Que en el marco del convenio celebrado por los Gobiernos Federal y Estatal, en materia de transferencia de servicios educativos y de recursos, con fecha diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el Gobierno del Estado asumió, por transferencia, la rectoría y operatividad de los servicios de educación profesional técnica y capacitación que había venido prestando el Gobierno Federal en la entidad.

Que para hacerse cargo de la administración técnica y operativa de los establecimientos y servicios encargados de impartir la educación profesional técnica, el Gobierno del Estado, creó mediante Decreto Administrativo de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, el cual se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 138, de fecha dieciocho de noviembre del mismo año.

Que en el decreto citado, no se establece con claridad y precisión lo relativo a las sesiones de la Junta Directiva, tanto ordinarias como extraordinarias, así como la facultad de los órganos de gobierno para delegar sus atribuciones.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa.

Artículo Único.- Se reforman de los artículos 9°, las fracciones V y VI, así como el párrafo segundo del mismo; el 11; el 13 y sus fracciones I, II, V, VI y XII. **Se adicionan** al artículo 13, las fracciones XIII, XIV, XV y XVI, todos del Decreto que crea el organismo público descentralizado denominado Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9°.-

I. a IV.

COTEJADO

SIN TEXTO

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA
ESTADOS UNIDOS ME
Culiac

V. Por el Secretario de Administración y Finanzas, como Segundo Vocal;

VI. Por el Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, como Tercer Vocal;

VII. y VIII.

Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá nombrar un suplente, quien asistirá en sus ausencias a las sesiones con voz y voto, con todas las facultades que corresponden al propietario. Estos cargos, serán honoríficos, por lo que no recibirán emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

.....

.....

Artículo 11.- La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada seis meses y en sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto lo requiera. La convocatoria a dichas sesiones se realizará por el Presidente o por el Presidente Suplente, a través del Secretario. Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán estar los representantes del Gobierno Federal y el Presidente o el Presidente Suplente.

De no integrarse el quórum, se convocará a una segunda sesión que se celebrará con el número de miembros que asistan entre los que deberán estar los representantes del Gobierno Federal y el Presidente o el Presidente Suplente.

Los integrantes de la Junta Directiva asistirán a sus sesiones con voz y voto. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad. De cada sesión, el Secretario deberá levantar acta debidamente circunstanciada. Las actas podrán ser aprobadas al término de la sesión o al inicio de la siguiente y serán firmadas por los miembros presentes.

Artículo 13.- El Director General del "CONALEP Sinaloa" tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. Dirigir, planear y controlar el debido ejercicio de las actividades del "CONALEP Sinaloa";

II. Cumplir y hacer cumplir el presente Decreto, los acuerdos que tome la Junta Directiva, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables al "CONALEP Sinaloa";

COTEJADO

SIN TEXTO

III. y IV.

V. Ejercer el presupuesto del organismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VI. Resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta Directiva;

VII. a XI.

XII. Presentar a la Junta Directiva, un informe semestral de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se le requieran, así como del ejercicio de las facultades que este artículo le concede;

XIII. Actuar con el carácter de Apoderado General con todas las facultades generales especiales, que requieran cláusula especial, conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2436 del Código Civil para el Estado de Sinaloa, tendrá facultades para pleitos y cobranzas y actos de administración; para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Créditos; así como para celebrar los contratos traslativos de dominio de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio social del propio Organismo, para lo cual, es necesaria la autorización de la Junta Directiva;

XIV. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, sin perder el ejercicio directo de éstas, incluyendo las que requieran autorización o cláusula especial, así como sustituir y revocar dichos poderes;

XV. Recibir donativos deducibles de impuestos en los términos prescritos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como expedir los recibos correspondientes; y,

XVI. Las demás que expresamente le asigne la Junta Directiva, el Reglamento Interior del propio organismo y las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de esta institución educativa.

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 28 de Octubre del año dos mil siete.

COTEJADO

SIN TEXTO
SIN TEXTO
LIC. SAUL GUADALUPE SÁ
ESTADOS UNID

El Gobernador Constitucional del Estado

Lic. Jesús A. Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno

Lic. Rafael Oceguera Ramos

El Secretario de Administración y Finanzas

Lic. Óscar J. Lara Aréchiga

El Secretario de Educación Pública y Cultura

Lic. Florentino Castro López

El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo

Lic. Miguel Ángel García Granados

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA.

COTEJADO


SIN TEXTO

---YO, LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, Notario Público número (140) ciento cuarenta del Estado de Sinaloa con ejercicio y residencia en esta Municipalidad----------

----------**C E R T I F I C O**----------

---Que tuve a la vista el original de este documento que corresponde a la parte conducente de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Sinaloa de fecha (9) nueve de enero del año (2008) dos mil ocho y que después de cotejarlo y compulsarlo con la presente copia fotostática encontré que es fiel reproducción de su original que se compone de (5) cinco fojas útiles, lo que se hace constar en términos de los artículos (117) ciento diecisiete y (118) ciento dieciocho de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa-------

---Se extiende en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos a los (18) dieciocho días del mes de agosto de (2011) dos mil once.- DOY FE.----------

COTEJADO

LIC. MARCO A. ZAZUETA FELIX
NOTARIO PUBLICO NUM. 140


SIN TEXTO

--- EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, MUNICIPIO DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO, A LOS 09 (NUEVE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRES), **YO LICENCIADO SAUL GUADALUPE SALDAÑA, NOTARIO PUBLICO NÚMERO 201 (DOSCIENTOS UNO)** EN EL ESTADO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO Y CIUDAD, **CERTIFICO** QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DE UNA COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA POR EL LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FELIX, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140 (CIENTO CUARENTA) EN EL ESTADO DE SINALOA; RELATIVA A EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA DE FECHA 09 (NUEVE) DE ENERO DE 2008 (DOS MIL OCHO), LA CUAL CONSTA DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES SOLO POR EL ANVERSO LA CUAL CONTIENE ENTRE OTROS EL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA; DOCUMENTO QUE HAGO CONSTAR EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO. DOY FE.----------

LIC. SAUL GUADALUPE SALDAÑA
NOTARIO PÚBLICO NO. 201